



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre (tres) del dos mil veintiuno (2021)

<i>Auto</i>	<i>Sustanciación</i>
<i>PROCESO:</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>SOL MARY ECHEVERRI PALACIO</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>JAIME ANTONIO JARAMILLO Z.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31-03-010-2014-001216-00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Agrega publicaciones. Requiere partes</i>

1.- Conforme al art. 450 del C.G.P. se agrega debidamente diligenciada la publicación del cartel de remate del bien materia de la litis, al igual que el correspondiente certificado de libertad distinguido con el nro. 001-110991

2.- De otro lado, se recuerda que parte del bien se encontraba arrendado por la Sra. CAROLINA RODRÍGUEZ AGUDELO, y al parecer, según informa el secuestre, se había presentado dificultad para recaudar los cánones, a pesar de que el bien fue secuestrado desde julio 6 de éste año; no obstante la inquilina ya ha entregado el bien.

Se le pide al secuestre Que informe si alcanzó a recaudar cánones en el bien y de todas formas deberá seguir velando por las condiciones del inmueble, procurando se vuelva a arrendar. Los gastos que generen sus funciones deben ser sufragados por ambas partes (ver numerales 30 a 32, 35,37 y 42 expediente digital)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee5c34d32d46907f32f4875887045d152de6f87a30f3f1af1c72b06ece169cc

Documento generado en 03/12/2021 10:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>